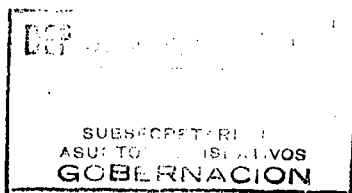


12004



2013

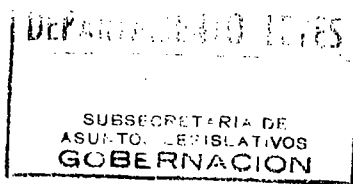
*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11127

Art. 1º .- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la
----- fracción de tierra ubicada en el Barrio "Las Malvinas", -
de la localidad de Quilmes Oeste, Partido de Quilmes, designada cata-
stralmente como: Circunscripción VIII, Sección G, Fracción I, Parcela-
1-e, inscripto su dominio en la matrícula 83.515 del Partido de Quil-
mes, a nombre de Norma Luz María Fernández y Rovatti y/o de quién ó
quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º.- La fracción citada en el artículo anterior, será adjudi-
----- cada en propiedad, a título oneroso y por venta direc-
ta a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda -
propia.

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Gobierno, será el Organismo de Aplica-
----- ción de la presente ley, y tendrá a su cargo el contra-
lor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como Ente Coor-
dinador, entre las distintas áreas administrativas provinciales y mu-
nicipales y elaborará, en conjunto con las mismas, un plan general de
Desarrollo Urbano y Vivienda en la zona.



2013

11127

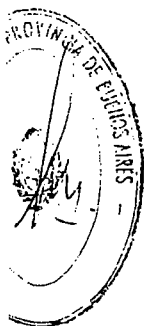
2.-

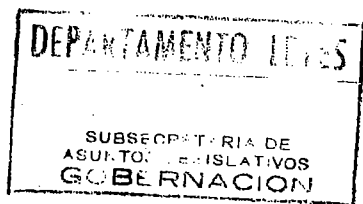
ARTICULO 4°.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el
----- Organismo de Aplicación, tendrá a su cargo las si
guientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de Quilmes la rea
lización de un censo integral de la población
afectada, y determinar mediante el procesamien
to de datos recogidos el estado ocupacional y
socio-económico de los ocupantes.
- b) Gestionar ante el Organismo que corresponda,
la subdivisión en parcelas de acuerdo a las
ocupaciones existentes, exceptuándose para el
caso, la aplicación de las Leyes 6253 y 6254,
y el Decreto-Ley 8912/77 (texto ordenado se-
gún Decreto 3389/87).
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupan
tes que resulten adjudicatarios.

ARTICULO 5°.- La asignación será de un lote por núcleo familiar,
----- y su dimensión garantizará condiciones mínimas am
bientales y de habitabilidad.

//..





2913

11127

3.-

ARTICULO 6°.- El monto total a abonar por cada adjudicatario, ----- estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales, que no podrán exceder del 10% de los ingresos del núcleo familiar.

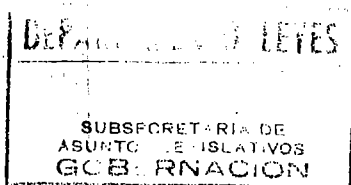
El plazo de entrega se convendrá entre el Organismo de aplicación y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años, ni superior a veinticinco - (25) años.

ARTICULO 7°.- Las mejoras existentes en los inmuebles a expro ----- piar se presumirán realizadas por los ocupantes.

ARTICULO 8°.- Serán adjudicatarios de los lotes, aquellos ocu ----- pantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble, la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

//..



2913

11127

4.-

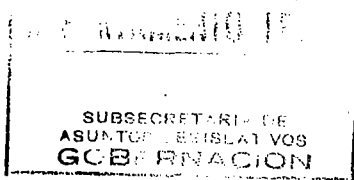
ARTICULO 9º.- Los beneficiarios de la presente ley, deberán
----- cumplir las siguientes condiciones:

- a) Obligarse a la construcción de vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años, a partir de su otorgamiento, el que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en caso debidamente justificado.
- b) Obligarse a no enajenar, gravar, ceder, transferir, a título oneroso ó gratuito, ni locar el inmueble por un plazo de diez (10) años.
- c) Cumplir con las obligaciones fiscales que -
graven el inmueble desde la fecha de su adjudicación.

ARTICULO 10º.- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el
----- Organismo de Aplicación por las siguientes causas:
les:

- a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.

//...



2019 11127 -

5.-

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley.

ARTICULO 11°.- La escritura traslativa de dominio a favor de cada adjudicatario, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del Impuesto al Acto.

ARTICULO 12°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de Agosto -- del año mil novecientos noventa y uno.

VALLEJO, DON F. ROBERTO
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROV. DE BUENOS AIRES.

WEL EDUARDO ISAS
ESTAFIC. LEGISLATIVO
PUTADOS DE LA PROV. DE BUENOS AIRES.

Secretario de la C. de DD.



Manuel José
[Signature]

Secretario del Senado